



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

### ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 13 DE JULIO DE 2.017

#### SRES. ASISTENTES

**D. MARIO PASTOR DE LA CRUZ**  
**D. ALBERTO SANZ PASCUAL**  
**D<sup>a</sup>. MARIA YOLANDA LUCIA ARCONES**  
**D. PABLO LOPEZ GIL**  
**D. SANTIAGO LOPEZ MARTÍN**

#### NO ASISTE

**D. JOSE LUIS GRANDE GIMENO**  
**D. JESUS OTERO REVILLA**  
(se incorpora una vez finalizado el pleno)

#### SECRETARIO

**D. ESTEBAN RUEDA PACHECO**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Torreiglesias (Segovia), siendo las doce treinta Horas del día TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, previa convocatoria al efecto, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, en el Salón de Sesiones de su sede, al objeto de celebrar Sesión ORDINARIA plenaria, en primera convocatoria, a la cual, previamente y en legal forma ha sido convocada todos sus miembros. Preside el acto el Sr. Alcalde Presidente DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ, y asisten los Sres. Asistentes conforme ha sido señalado en el encabezamiento. Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación D. Esteban Rueda Pacheco.

Abierto el acto público por la Presidencia se procede a discutir el siguiente Orden del día:

***PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORREIGLESIAS (SEGOVIA).***

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de Junio, el estudio técnico-económico *del valor de mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local*, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORREIGLESIAS (SEGOVIA), y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Torreiglesias, previa deliberación y por UNANIMIDAD de todos los presentes, que son cinco de los siete miembros de la Corporación,

### ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORREIGLESIAS (SEGOVIA), cuya ordenanza completa quedaría *con la redacción que a continuación se recoge:*

«

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORREIGLESIAS (SEGOVIA)**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y, de conformidad, asimismo, a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo y, en especial, el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal, la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo.

### **ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza, todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local, con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios y que afecten en cualquier forma al suelo, subsuelo y vuelo de dicho dominio local en el término municipal de Torreiglesias (Segovia).



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general.
- b) En régimen especial o de compensación.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1 a), del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, por parte de las empresas de los sectores de energía, agua, gas e hidrocarburos, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial, la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a una generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras, conforme al artículo 24.1 c) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello, únicamente, en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se concreta en esta ordenanza. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por dominio público local, todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de los vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por dominio vía pública, el espacio del suelo, subsuelo y vuelo que, formando parte del dominio público local, estén comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de "vías públicas", que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

A tal fin, las personas físicas o jurídicas contribuyentes por esta ordenanza, vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento durante el primer mes del año, relación comprensiva y específica de todas sus instalaciones y elementos afectos a esta ordenanza. En otro caso, será determinado por los Servicios Técnicos Municipales.

### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

### **ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

- a)** Para los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1 c) de la Ley de Haciendas Locales, el importe de la tasa y, en consecuencia de la cuota tributaria consistirá, en todo caso, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.
- b)** Para los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la Ordenanza en régimen general, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

### **ARTÍCULO 5. PERIODO IMPORITIVO, DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso privativo o aprovechamiento



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

- b) En caso de bajas por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o, aún careciendo de ella en el momento de la autorización o concesión administrativa por quien proceda.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilidades privativas ya autorizados, aunque no cuenten con licencia municipal y, sin perjuicio de su regularización por el sujeto pasivo o titular de la actividad, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

### **ARTÍCULO 6.º- RÉGIMEN DE INGRESO DE LAS TASAS.**

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o, en otro caso, se aplicará el apartado 2 de este artículo, en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de satisfacer la cuota en aquel momento o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año o dentro de los plazos que se establezcan la liquidación si se diera este supuesto. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado, no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario, estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la Ley Reguladora.

### **ARTÍCULO 7. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.**

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza, se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa objeto de esta ordenanza continuados que tienen carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Orgaz, por el periodo correspondiente que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.



## **Ayuntamiento de Torreiglesias**

---

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

### **ARTÍCULO 8. INFRACCIONES.**

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2018 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

En Torreiglesias , a 15 de Junio de 2017

### **ANEXO DE TARIFAS TASA AYUNTAMIENTO DE TORREIGLESIAS**



## Ayuntamiento de Torreiglesias

GRUPO I ELECTRICIDAD								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM 0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x0.5x (C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
<b>CATEGORÍA ESPECIAL</b>								
TIPO A1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,057	27,574	27,631	13,816	17,704	244,594	12,230
TIPO A2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Simple circuito	0,057	16,856	16,913	8,456	17,704	149,714	7,486
TIPO A3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,057	39,015	39,072	19,536	11,179	218,383	10,919
TIPO A4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv. Simple circuito	0,057	23,850	23,907	11,953	11,179	133,620	6,681
<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>								
TIPO B1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv . Doble circuito o más circuitos	0,057	26,333	26,390	13,195	6,779	89,442	4,472
TIPO B2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv . Simple circuito	0,057	20,137	20,194	10,097	6,779	68,442	3,422
TIPO B3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	0,057	20,325	20,382	10,191	5,650	57,578	2,879
<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b>								
TIPO C1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,057	50,921	50,978	25,489	2,376	60,567	3,028
TIPO C2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Simple circuito	0,057	29,459	29,515	14,758	2,376	35,067	1,753
TIPO C3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	0,057	28,321	28,377	14,189	2,376	33,715	1,686
<b>TERCERA CATEGORÍA</b>								
TIPO D1	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	0,057	29,176	29,233	14,617	1,739	25,424	1,271
TIPO D2	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	0,057	20,553	20,610	10,305	1,739	17,924	0,896
TIPO D3	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	0,057	19,691	19,747	9,874	1,534	15,148	0,757
TIPO D4	Un metro de línea aérea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	0,057	14,534	14,591	7,295	1,517	11,068	0,553

U Tensión nominal  
 Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



## Ayuntamiento de Torreiglesias

### GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/Unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,057	16,387	16,443	8,222	3,000	24,665	1,233
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,057	28,677	28,733	14,367	6,000	86,200	4,310
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,057	46,088	46,144	23,072	8,000	184,577	9,229
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,057	49,160	49,217	24,608	10,000	246,084	12,304
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,057	63,500	63,557	31,778	100,000	3.177,835	158,892
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,057	63,500	63,557	31,778	500,000	15.889,175	794,459
						(m2/Ud)	(euros/Ud)	(euros/Ud)

### GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/ml) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/ml) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,057	10,366	10,422	5,211	3,000	15,634	0,782
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,057	13,292	13,348	6,674	3,000	20,023	1,001
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,057	18,975	19,032	9,516	3,000	28,548	1,427
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,057	22,869	22,926	11,463	3,000	34,389	1,719
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,057	26,532	26,589	13,294	D	13,294xD	0,665xD

D      Perímetro interior canal (m)



## Ayuntamiento de Torreiglesias

GRUPO IV OTROS								
INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	VALOR DEL APROVECHAMIENTO (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)	5% TOTAL TARIFA (Euros/unidad de medida) (A+B)x(C)x0.05
		SUELO (Euros/m <sup>2</sup> ) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m <sup>2</sup> ) (B)	INMUEBLE (Euros/m <sup>2</sup> ) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5			
TIPO A	Por cada metro lineal en planta realmente ocupado de subsuelo en toda su profundidad.	0,057	13,787	13,844	6,922	2,000	13,844	0,692
						(m2/ml)	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en planta realmente ocupado en el suelo o en vuelo en toda su altura.	0,057	10,366	10,422	5,211	1,000	5,211	0,261
						(m2/m2)	(euros/m2)	(euros/m2)

»

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**SEGUNDO.- ADJUDICACIÓN Y HOJA DE ENCARGO, SI PROCEDE, DE LAS OBRAS DENOMINADAS "REFORMA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORREIGLESIAS".**

Por el Sr. Alcalde Presidente se comunica, que el Ayuntamiento de Torreiglesias incluyó en el Presupuesto de esta Entidad para 2017 la ejecución de las Obras denominadas **"REFORMA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORREIGLESIAS" por un importe de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y VEINTISIETE CENTIMOS (22.681,27 €), y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y SIETE CENTIMOS (4.763,07 €), que hace un importe total de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (27.444,34 €).**

Habida cuenta que se ha redactado una memoria valorada redactada por el técnico colaborador municipal JESUS ARRIBAS LOBO, que se ha presentado al Servicio Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León que ha dictado



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

resolución de autorización sanitaria para la reforma del cementerio con fecha 27 de junio de 2017.

Habida cuenta que en el Presupuesto General de esta Entidad para la anualidad de 2017, existe crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes, incluidas en el capítulo VI del Presupuesto denominado "Inversiones Reales", por un importe total de 78.400,00 €, debidamente informado por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, para la ejecución de la totalidad de estas Obras.

Habida cuenta que este Ayuntamiento suscribió con fecha 16 de Marzo de 2.007, un convenio de colaboración con la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), por el que la Administración Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, cede, con fecha de efectos 17 de Enero de 2.007, su medio propio instrumental TRAGSA al Ayuntamiento de Torreiglesias, a fin de poder cumplir con servicios esenciales de desarrollo rural en materias de indudable interés general, estrechamente vinculadas al medio local.

Habida cuenta del Informe de Secretaría emitido con fecha 1 de Junio de 2.017, en el que se hace mención al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 1072/2010, de 20 de Agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A (TRAGSA).

*El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los presentes que son cinco de los siete miembros que de derecho componen la corporación, acuerda;*

**PRIMERO.- COMUNICAR a la Empresa TRAGSA,** de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 16 de MARZO de 2007 entre el Ayuntamiento de Torreiglesias y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), apartado sexto, así como lo dispuesto en el artículo 24.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 1072/2010, de 20 de Agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A (TRAGSA) y de conformidad con la Memoria redactada por JESUS ARRIBAS LOBO y que ha sido aprobada por TRAGSA, **EL ENCARGO de las Obras denominadas "REFORMA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORREIGLESIAS" por un importe de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y VEINTISIETE CENTIMOS (22.681,27 €), y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y SIETE CENTIMOS (4.763,07 €), que hace un importe total de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (27.444,34 €).**

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la Empresa TRAGSA, a los efectos legales oportunos.



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

### **TERCERO.- ADJUDICACIÓN Y HOJA DE ENCARGO, SI PROCEDE, DE LAS OBRAS DENOMINADAS "INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ENTRADA DEL CENTRO CULTURAL DE TORREIGLESIAS".**

Por el Sr. Alcalde Presidente se comunica, que el Ayuntamiento de Torreiglesias ha recibido de la Asociación Cultural La Pirona de Torreiglesias la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS (10.500,00 €) destinados a la ejecución de obras en el Centro Cultural de Torreiglesias. Por el Ayuntamiento se ha estudiado junto con los técnicos la posibilidad de ejecutar las obras siguientes **"INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ENTRADA DEL CENTRO CULTURAL DE TORREIGLESIAS"**, que consisten en dotar al edificio municipal de la acometida eléctrica y además ejecutar varias obras de acondicionamiento de la entrada del edificio. a la vista de estos antecedentes, el Ayuntamiento solicitó un presupuesto al electricista D. Jesús Peromingo Trapero para la instalación eléctrica, que asciende a un importe de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS Y NOVENTA CENTIMOS (4.505,90 €)** y **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y VEINTITRES CENTIMOS (946,23 €)** de Impuesto sobre el valor añadido, lo que hace un importe total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y TRECE CENTIMOS (5.452,13 €)** y otra valoración a TRAGSA para la ejecución de las obras de acondicionamiento de la entrada que asciende a un importe de **SEIS MIL TRECE EUROS Y QUINCE CENTIMOS (6.013,15 €)** y **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y SEIS CENTIMOS (1.262,76 €)** de Impuesto sobre el valor añadido, lo que hace un importe total de **SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS (7.275,91 €)**.

Habida cuenta que en el Presupuesto General de esta Entidad para la anualidad de 2017, existe crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes, incluidas en el capítulo VI del Presupuesto denominado "Inversiones Reales", por un importe total de 78.400,00 €, debidamente informado por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, para la ejecución de la totalidad de estas Obras.

Habida cuenta que este Ayuntamiento suscribió con fecha 16 de Marzo de 2.007, un convenio de colaboración con la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), por el que la Administración Autonómica de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, cede, con fecha de efectos 17 de Enero de 2.007, su medio propio instrumental TRAGSA al Ayuntamiento de Torreiglesias, a fin de poder cumplir con servicios esenciales de desarrollo rural en materias de indudable interés general, estrechamente vinculadas al medio local.

Habida cuenta del Informe de Secretaría emitido con fecha 1 de Junio de 2.017, en el que se hace mención al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 1072/2010, de 20 de Agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA).



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

*El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los presentes que son cinco de los siete miembros que de derecho componen la corporación, acuerda;*

**PRIMERO.- COMUNICAR a la Empresa TRAGSA,** de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 16 de MARZO de 2007 entre el Ayuntamiento de Torreiglesias y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), apartado sexto, así como lo dispuesto en el artículo 24.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional vigésima quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 1072/2010, de 20 de Agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A (TRAGSA) y de conformidad con la Memoria redactada y aprobada por TRAGSA, **EL ENCARGO de las Obras denominadas " INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ENTRADA DEL CENTRO CULTURAL DE TORREIGLESIAS" por un importe de SEIS MIL TRECE EUROS Y QUINCE CENTIMOS (6.013,15 €) y MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y SEIS CENTIMOS (1.262,76 €) de Impuesto sobre el valor añadido, lo que hace un importe total de SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS (7.275,91 €), en lo que se refiere a las obras de acondicionamiento de la entrada.**

**SEGUNDO.- ADJUDICAR a JESUS PEROMINGO TRAPERO,** las Obras denominadas "**INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ENTRADA DEL CENTRO CULTURAL DE TORREIGLESIAS**" por un importe de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS Y NOVENTA CENTIMOS (4.505,90 €) y NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y VEINTITRES CENTIMOS (946,23 €) de Impuesto sobre el valor añadido, lo que hace un importe total de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y TRECE CENTIMOS (5.452,13 €), en lo que se refiere a las obras de Instalación eléctrica en el Centro cultural.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, a los efectos legales oportunos.

**CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA MUNICIPAL EN OTONES DE BENJUMEA.**

Visto que con fecha 5 de julio del presente, por providencia de la Alcaldía se inició expediente para el arrendamiento de vivienda de propiedad municipal en Otones de Benjumea.

Visto que se ha acreditado por este Ayuntamiento la posibilidad de arrendar la vivienda, propiedad de este Ayuntamiento que está calificado como bien patrimonial en el Inventario Municipal y ubicado en la Calle Mansilla de Otones de Benjumea, perteneciente a este ayuntamiento, en condiciones similares a los arrendamientos anteriores.



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

Visto que con fecha 5 de Julio, se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone el arrendamiento en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 5 de Julio, y de conformidad con la Providencia de Alcaldía, se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 5 de julio, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Condiciones que ha de regir el contrato de arrendamiento del bien inmueble por concurso.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el pleno del Ayuntamiento, acuerda por unanimidad de todos los presentes:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de arrendamiento de vivienda, propiedad de este Ayuntamiento que está calificada como bien patrimonial en el Inventario Municipal y ubicada en la Calle Mansilla de Otones de Benjumea, perteneciente a este Ayuntamiento, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Aprobar el Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso, en los términos que figura en el expediente.

**TERCERO.** Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de SEGOVIA* y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días naturales puedan presentar las ofertas que estimen pertinentes.

**QUINTO.- ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR DEL AYUNTAMIENTO.**

Visto que con fecha 1 de Abril por el Sr. Alcalde se detectó la necesidad de valorar de nuevo la contratación del servicio de mantenimiento del ascensor



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

existente en la Casa Consistorial.

Visto que hasta el día de la fecha, este servicio se prestaba por ASCENSORES ZENER y habiendo solicitado un presupuesto de mantenimiento a otra empresa con el fin de cumplir con la moderación de costes, nos ha emitido la empresa FAIN ASCENSORES un presupuesto por un importe de TREINTA Y NUEVE EUROS (39,00 €) más la cantidad de OCHO EUROS Y DIECINUEVE CENTIMOS (8,19 €) de impuesto sobre el valor añadido, lo que hace un importe total de CUARENTA Y SIETE EUROS Y DIECINUEVE CENTIMOS (47,19 €). Precio mensual.

Visto que la presente oferta es bastante inferior al coste del servicio de mantenimiento del ascensor que al día de la fecha asciende a la cantidad de SETENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (71,55 €) más la cantidad de QUINCE EUROS Y TRES CENTIMOS (15,03 €) de impuesto sobre el valor añadido, lo que hace un importe total de OCHENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (86,58 €). Precio mensual.

Visto que por el Interventor se tiene efectuada la retención de crédito oportuna, puesto que es un servicio que se está prestando actualmente, por lo que no es servicio nuevo que conlleve un consignación de crédito nueva.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los presentes,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** *Adjudicar a FRANCISCO FERNANDEZ BERMEJO, en representación de la empresa FAIN ASCENSORES, S.L., el contrato de mantenimiento del ascensor de la Casa Consistorial de Torreiglesias por procedimiento negociado sin publicidad, por un periodo de tres años, prorrogándose tácitamente por periodos iguales, por un precio de **TREINTA Y NUEVE EUROS (39,00 €) más la cantidad de OCHO EUROS Y DIECINUEVE CENTIMOS (8,19 €) de impuesto sobre el valor añadido, lo que hace un importe total de***



## Ayuntamiento de Torreiglesias

---

**CUARENTA Y SIETE EUROS Y DIECINUEVE CENTIMOS (47,19 €) MENSUALES.**

**SEGUNDO.** Disponer el gasto con cargo a la aplicación 4-22 del presupuesto vigente de gastos.

**TERCERO.** Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los candidatos que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada.

**CUARTO.** Notificar a *FRANCISCO FERNANDEZ BERMEJO*, en representación de la empresa *FAIN ASCENSORES, S.L.*, adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato.

**QUINTO.** Publicar la formalización del *contrato de mantenimiento del ascensor de la Casa Consistorial de Torreiglesias* en el Perfil de Contratante.

**SEXTO.** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**SÉPTIMO.** Remitir al *Consejo de Cuentas de Castilla y León* una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 150.000 euros. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.



## **Ayuntamiento de Torreiglesias**

---

No habiendo más asuntos de los que tratar se dio por finalizado el acto siendo las trece horas del día de la fecha, de la que se levanta el presente acta, que una vez leída y hallada conforme por los señores asistentes, la firma el Sr. Alcalde conmigo el Secretario, de que Certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

***DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE***